

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	12
AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS.	12
CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA.	13
DERECHO A LA VIDA.	13
MESADA 14 PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.	13
2. PROYECTOS DE LEY	13
FONDOS DE EMPLEADOS.	13
POLÍTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS SINIESTROS VIALES.	14
SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL.	14
SISTEMAS DE MONITOREO EN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	14
RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	14
PAZ Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL.	14

PROGRAMA ESCUELA DEL CAFÉ.	14
IMPUESTO PREDIAL.	14
INCENTIVOS EN LAS ACCIONES POPULARES.	15
DISPONIBILIDAD DE AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	15
REFORMA DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.	15
CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.	15
USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.	15
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD DE CARTAGENA.	15
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES.	15
ELIMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS SALUDABLES.	16
IMPUESTO NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	16
IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.	16
ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.	16
OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES DE ASISTIR A DEBATES.	16
JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.	16
ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO.	16
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.	17

PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.	17
SELLO “LIBRE DE CRUELDAD EN ANIMALES”.	17
SECTOR DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR.	17
ORGANISMOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA.	17
PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑOS.	18
POLÍTICA DE CALIDAD ACÚSTICA.	18
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.	18
PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES RURALES.	18
MOVILIDAD SEGURA.	18
CUIDADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS.	19
KIT PARA MUJERES EMBARAZADAS.	19
PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN.	19
TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	19
DETECCIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.	19
ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.	19
ELECCIÓN DE PERSONEROS.	20
CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL.	20
DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.	20

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS.	20
DISFORIA DE GÉNERO.	20
RÍO MAGDALENA.	21
REGULACIÓN DE LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA.	21
SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.	21
ZOOLOGICOS CON BIENESTAR ANIMAL.	21
ALIMENTACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA.	21
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.	22
CRÉDITO AGROPECUARIO.	22
SEGURIDAD DE LÍDERES SOCIALES.	22
CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS.	22
POLÍTICA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.	22
RECURSOS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS.	22
EDUCACIÓN PARA QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	23
CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL.	23
VIOLENCIA VICARIA.	23
ABANDONO A GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY.	23
CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	23

COPA MUNDIAL FEMENINA SUB 20 FIFA 2024.	24
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.	24
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA.	24
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE.	24
ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	24
PESCA DE TURISMO.	25
CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES.	25
FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER.	25
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.	25
CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS.	25
USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	25
ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS.	26
COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO.	26
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	26
REFORMA LABORAL.	26
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.	26
PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER.	26
RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA.	27

SECTOR ESPACIAL.	27
TURISMO DE AVES.	27
ARBITRAJE EN MATERIA TRIBUTARIA.	27
HUMEDALES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.	27
RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS.	28
MOVILIDAD SEGURA	28
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL.	28
SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.	28
PERSONAS AFECTADAS POR LA TUBERCULOSIS.	28
ESPACIOS DE ORACIÓN UBICADOS EN ENTIDADES PÚBLICAS.	29
FORMACIÓN DE POSGRADO.	29
INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.	29
DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA.	29
DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.	29
PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA SOLDADOS.	29
DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	30
FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.	30
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	30
COMISIÓN DE PAZ EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	30

BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO.	30
ACCESO A LA POLÍTICA DE ESTADO MATRÍCULA CERO.	31
DESARROLLO DEL SECTOR CAFETERO.	31
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.	31
FONDO MANIZALES EJE DEL CONOCIMIENTO.	31
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA.	31
REFORMA AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.	31
PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	32
CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO.	32
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.	32
REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO.	32
DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL.	32
JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF.	33
DIGNIFICACIÓN LABORAL DEL TRABAJO SEXUAL.	33
ATENCIÓN EN SALUD MENTAL EN ENTORNOS ESPECIALES.	33
COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO.	33
LICENCIAMIENTO EN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	33
POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA.	33

3. LEYES SANCIONADAS	34
LEY 2342 DE 2023.	34
LEY 2343 DE 2023.	34
LEY 2344 DE 2023.	34
LEY 2345 DE 2023.	34
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	34
ARTÍCULO 1079 DE LA LEY 84 DE 1873, CÓDIGO CIVIL.	35
ARTÍCULO 97 DE LA LEY 2294 DE 2023, «POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. “COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”».	36
DECRETO LEGISLATIVO 1277 DE 2023, “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.	39
ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY 2277 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	41
LEY 2272 DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	46
DECRETO 2104 DE 2023.	56
DECRETO 2105 DE 2023.	56

DECRETO 2114 DE 2023.	56
DECRETO 2125 DE 2023.	57
DECRETO 2126 DE 2023.	57
DECRETO 2144 DE 2023.	57
DECRETO 2174 DE 2023.	57
DECRETO 2182 DE 2023.	57
DECRETO 2185 DE 2023.	57
DECRETO 2186 DE 2023.	57
DECRETO 2192 DE 2023.	58
DECRETO 2212 DE 2023.	58
DECRETO 2213 DE 2023.	58
DECRETO 2214 DE 2023.	58
DECRETO 2225 DE 2023.	58
DECRETO 2192 DE 2023.	58
DECRETO 2212 DE 2023.	59
DECRETO 2213 DE 2023.	59
DECRETO 2214 DE 2023.	59
DECRETO 2225 DE 2023.	59
DECRETO 2227 DE 2023.	59

DECRETO 2228 DE 2023.	60
DECRETO 2229 DE 2023.	60
DECRETO 2230 DE 2023.	60
DECRETO 2231 DE 2023.	60
DECRETO 2234 DE 2023.	60
DECRETO 2235 DE 2023.	61
DECRETO 2236 DE 2023.	61
DECRETO 2244 DE 2023.	61
DECRETO 2245 DE 2023.	61
DECRETO 2248 DE 2023.	61
DECRETO 2249 DE 2023.	62
DECRETO 2279 DE 2023.	62
DECRETO 2268 DE 2023.	62
DECRETO 2271 DE 2023.	62
DECRETO 2274 DE 2023.	62
DECRETO 2275 DE 2023.	62
DECRETO 2276 DE 2023.	63
DECRETO 2277 DE 2023.	63
DECRETO 2278 DE 2023.	63

DECRETO 2287 DE 2023.	63
DECRETO 2288 DE 2023.	63
DECRETO 2292 DE 2023.	64
DECRETO 2293 DE 2023.	64
DECRETO 2295 DE 2023.	64
DECRETO 2311 DE 2023.	64
DECRETO 2312 DE 2023.	64



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 346
DICIEMBRE 2023

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de diciembre de 2023, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Autonomía de los departamentos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2023 Senado.

Fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, y modifica los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. Gaceta 1705 de 2023.

Creación de la jurisdicción disciplinaria.

Se presentó carta de comentarios de la Colegiatura de Abogados y otros al Proyecto de Acto Legislativo número 186 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo crear la jurisdicción disciplinaria. Gaceta 1717 de 2023.

Derecho a la vida.

Se presentó carta de retiro de firma al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2023 Senado. Modifica artículos de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida. Gaceta 1718 de 2023.

Mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara, 08 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2023 Senado. Modifica el artículo 48 de la Constitución Política, en relación con la mesada 14 para los miembros de la fuerza pública. Gaceta 1786 de 2023.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Fondos de empleados.

Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado. Modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010, en relación con el marco jurídico de los fondos de empleados. Gaceta 1703 de 2023.

Políticas para la reducción de los siniestros viales.

Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado. Fortalece las medidas de control y ejecución de políticas para la reducción de los siniestros viales. Gaceta 1703 de 2023.

Sistema de retención infantil.

Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado. Modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil. Gaceta 1703 de 2023.

Sistemas de monitoreo en los vehículos automotores.

Proyecto de Ley número 297 de 2023 Cámara. Define y establece los requerimientos para la implementación de sistemas avanzados de monitoreo y control para la seguridad vial en los vehículos automotores. Gaceta 1734 de 2023.

Residuos eléctricos y electrónicos.

Proyecto de Ley número 314 de 2023 Cámara. Se orienta a dictar disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia. Gaceta 1734 de 2023.

Paz y convivencia en el fútbol.

Proyecto de Ley número 318 de 2023 Cámara. Tiene como propósito reconocer la importancia del barrismo social, y fomenta la paz y convivencia en el fútbol. Gaceta 1735 de 2023.

Programa escuela del café.

Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara. Tiene como intención establecer el programa escuela del café. Gaceta 1735 de 2023.

Impuesto predial.

Proyecto de Ley número 320 de 2023 Cámara. Tiene como finalidad modificar la Ley 1995 de 2019, en relación con el impuesto predial. Gaceta 1735 de 2023.

Incentivos en las acciones populares.

Proyecto de Ley número 324 de 2023 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 472 de 1998 respecto a los incentivos en las acciones populares. Gaceta 1736 de 2023.

Disponibilidad de agua en el departamento de la Guajira.

Proyecto de Ley número 207 de 2023 Senado. Adiciona la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, para contribuir al aumento de la disponibilidad de agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia en el departamento de la Guajira. Gaceta 1742 de 2023.

Reforma de la Ley de Justicia y Paz.

Proyecto de Ley número 209 de 2023 Senado. Tiene como finalidad reformar la Ley de Justicia y Paz, segundas oportunidades y acogimiento de nuevos de grupos. Gaceta 1767 de 2023.

Código Penitenciario y Carcelario.

Proyecto de Ley número 210 de 2023 Senado. Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 65 de 1993, y dictar disposiciones en relación con el Código Penitenciario y Carcelario. Gaceta 1768 de 2023.

Uso de artículos pirotécnicos.

Proyecto de Ley número 208 de 2023 Senado. Promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante, y dicta lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional. Gaceta 1780 de 2023.

Violencia sexual contra menores de edad de Cartagena.

Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara. Crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Gaceta 1822 de 2023.

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

Proyecto de Ley número 336 de 2023 Cámara. Adiciona una fuente de financiación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Gaceta 1822 de 2023.

Eliminación de los impuestos saludables.

Proyecto de Ley número 337 de 2023 Cámara. Tiene como propósito eliminar los impuestos saludables. Gaceta 1822 de 2023.

Impuesto nacional de industria y comercio.

Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara. Tiene como propósito modificar el impuesto nacional de industria y comercio. Gaceta 1823 de 2023.

Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.

Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara. Elimina el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Gaceta 1823 de 2023.

Economía popular y comunitaria.

Proyecto de Ley número 342 de 2023 Cámara. Reglamenta la caracterización de la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad. Gaceta 1823 de 2023.

Obligación de los candidatos presidenciales de asistir a debates.

Proyecto de Ley Estatutaria número 328 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 996 de 2005, y crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates, para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno. Gaceta 1826 de 2023.

Juntas de acción comunal.

Proyecto de Ley número 325 de 2023 Cámara. Fortalece las juntas de acción comunal y otros organismos comunales como organizaciones de la economía popular, comunitaria y solidaria. Gaceta 1826 de 2023.

Animales domésticos en el contexto migratorio.

Proyecto de Ley número 327 de 2023 Cámara. Establece mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio. Gaceta 1826 de 2023.

Recursos del sistema general de riesgos laborales.

Proyecto de Ley número 332 de 2023 Cámara. Establece los mecanismos que propenden por el óptimo uso de los recursos del sistema general de riesgos laborales. Gaceta 1826 de 2023.

-Trámite:

Proyectos de exploración de recursos naturales no renovables.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 053 de 2023 Cámara. Regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y crea mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos. Gacetas 1693 y 1733 de 2023.

Sello “libre de crueldad en animales”.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 074 de 2023 Cámara. Crea el sello “libre de crueldad en animales”, con el fin de facilitar a los consumidores la identificación de los productos cosméticos y otros productos para cuya elaboración no se ha provocado sufrimiento a los animales o no han sido testeados en animales. Gaceta 1694 de 2023.

Sector de trabajo de los servicios del hogar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 246 de 2023 Cámara. Dicta medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia. Gaceta 1694 de 2023.

Organismos de inteligencia y contrainteligencia.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara. Reforma la Ley 1621 de 2013, y dicta otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo

actividades de inteligencia y contrainteligencia, y cumplir con su misión constitucional y legal. Gacetas 1695 y 1733 de 2023.

Protección de la integridad sexual de niños.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 145 de 2023 Cámara. Establece medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1695 de 2023.

Política de calidad acústica.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 066 de 2023 Cámara. Establece los objetivos, los lineamientos, y establece las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país. Gaceta 1696 de 2023.

Derecho fundamental a la educación.

Se presentó oficio de adhesión al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara. Tiene como finalidad regular el derecho fundamental a la educación. Gaceta 1697 de 2023.

Propiedad privada de bienes inmuebles rurales.

Se presentó carta de corrección al título al Proyecto de Ley número 253 de 2023 Cámara. Tiene como intención reforzar la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional. Gaceta 1697 de 2023.

Movilidad segura.

Se presentaron cartas de retiro de firma al Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado, 233 de 2023 Cámara. Dicta normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, y modifica la Ley 599 de 2000. Gacetas 1697 y 1722 de 2023.

Cuidadores de animales domésticos rescatados.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 204 de 2022 Senado, 399 de 2023 Cámara. Tiene como intención apoyar la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados. Gacetas 1697 y 1800 de 2023.

Kit para mujeres embarazadas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara. Tiene como intención reconocer y garantizar la entrega del kit 'Mamá cuentas conmigo' a las mujeres embarazadas. Gaceta 1698 de 2023.

Programa Familias en Acción.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 229 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 1532 de 2012, para garantizar la permanencia y la calidad educativa de los menores beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción. Gaceta 1699 de 2023.

Transformación integral de las víctimas del conflicto armado.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 241 de 2023 Cámara. Genera alternativas de corresponsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado. Gaceta 1699 de 2023.

Detección de presuntas infracciones de tránsito.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 312 de 2023 Cámara. Regula la instalación y operación de las ayudas tecnológicas para la detección de presuntas infracciones de tránsito, establece obligaciones asociadas a la propiedad de los vehículos, y determina las sanciones por su infracción. Gaceta 1715 de 2023.

Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 175

de 2023 Cámara. Tiene como propósito modificar el Decreto Orgánico número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Gaceta 1717 de 2023.

Elección de personeros.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara. Reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, y modifica los requisitos para el ejercicio del cargo. Gaceta 1717 de 2023.

Centros regionales de bienestar animal.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado. Crea los centros regionales de bienestar animal, y formula lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento. Gaceta 1720 de 2023.

Definición de situación militar.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara, 282 de 2023 Senado. Modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017, y elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral. Gaceta 1720 de 2023.

Programas de especializaciones médicas.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y de la Asociación Colombiana de Universidades al Proyecto de Ley número 24 de 2023 Senado. Establece el examen nacional de especialidades médicas como requisito obligatorio de mérito y oportunidad en las instituciones y facultades nacionales de medicina para el acceso a programas de especializaciones médicas. Gaceta 1720 de 2023.

Disforia de género.

Se presentaron concepto de la Fundación Colombiana de Ética y Bioética (FUCEB) y concepto jurídico de Nora H. Riani-Llano, MD. MSc al Proyecto de Ley número 183 de 2023 Senado. Dicta lineamientos en la prestación del servicio de salud en la disforia de género y su prevención; y prohíbe los tratamientos de reasignación de género, su difusión y orientación en los menores de 18 años. Gacetas 1720 y 1741 de 2023.

Río Magdalena.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 38 de 2023 Senado. Tiene como propósito declarar al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos. Gaceta 1721 de 2023.

Regulación de la especialidad médica de neurocirugía.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 124 de 2023 Senado. Tiene como propósito regular la especialidad médica de neurocirugía. Gacetas 1721 y 1766 de 2023.

Servicio público educativo.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado. Adopta medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior. Gaceta 1722 de 2023.

Zoológicos con bienestar animal.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 99 de 2022 Senado. Ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal. Gaceta 1723 de 2023.

Alimentación en centros de detención transitoria.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 108 de 2023 Cámara, 173 de 2023 Senado. Asigna competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria. Gacetas 1723, 1729, 1731 y 1740 de 2023.

Sistema nacional de planeación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley Orgánica número 165 de 2023 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 152 de 1994, en relación con el sistema nacional de planeación. Gaceta 1730 de 2023.

Crédito agropecuario.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 226 de 2023 Cámara. Fortalece el sistema nacional de crédito agropecuario en favor de los pequeños y medianos productores agropecuarios. Gaceta 1730 de 2023.

Seguridad de líderes sociales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 082 de 2023 Cámara. Crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección. Gaceta 1732 de 2023.

Concejales de los municipios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 276 de 2023 Cámara. Modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, y adopta medidas en seguridad social. Gaceta 1732 de 2023.

Política de transición energética.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley número 114 de 2022 Senado, 413 de 2023 Cámara. Prohíbe el fracking, la exploración y producción de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, y ordena la reformulación de la política de transición energética. Gacetas 1733 y 1748 de 2023.

Recursos de créditos agropecuarios.

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) y carta de retiro de firma al Proyecto de

Ley número 167 de 2022 Senado, 330 de 2022 Cámara. Tiene como intención priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia. Gacetas 1734, 1786 y 1796 de 2023.

Educación para quienes presten servicio militar obligatorio.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 147 de 2023 Senado. Modifica algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, e incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses. Gaceta 1740 de 2023.

Carrera de oficial en la Policía Nacional.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 244 de 2022 Cámara, 341 de 2023 Senado. Tiene como propósito democratizar el ingreso, permanencia y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia. Gaceta 1740 de 2023.

Violencia vicaria.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 62 de 2023 Senado. Dicta medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género. Gaceta 1740 de 2023.

Abandono a grupo armado al margen de la ley.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio del Trabajo, informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado. Tiene como propósito apoyar la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. Gacetas 1741 y 1756 de 2023.

Concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación.

Se presentó concepto jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil al Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado. Modifica y adiciona el Decreto Ley 262 de 2000, con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación. Gaceta 1741 de 2023.

Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Cámara, 190 de 2023 Senado. Establece exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024. Gacetas 1743, 1751 y 1831 de 2023.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 01 de 2022 Senado, 325 de 2022 Cámara. Modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009, en relación con los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gaceta 1743 de 2023.

Seguridad y vigilancia privada.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 49 de 2023 Senado. Promueve el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada, y mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades. Gaceta 1745 de 2023.

Responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte.

Se presentaron: informe de ponencia sustitutiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado. Tiene como propósito promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte. Gaceta 1746 de 2023.

Entorno digital en los niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 162 de 2023 Senado. Crea medidas de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas, y adolescentes, y modifica y adiciona los artículos 3°, 30, 31 de la Ley 1616 de 2013. Gaceta 1746 de 2023.

Pesca de turismo.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara. Tiene como propósito crear la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero. Gaceta 1747 de 2023.

Creación de empresas familiares.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado. Tiene como propósito establecer incentivos para promover la creación de empresas familiares. Gaceta 1750 de 2023.

Fondo de emprendimiento para la mujer.

Se presentó nota aclaratoria al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 46 de 2023 Senado. Crea el fondo de emprendimiento para la mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera. Gaceta 1753 de 2023.

Reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 01 de 2023 Senado. Modifica la ley 1448 de 2011, y dicta otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno. Gaceta 1755 de 2023.

Concejales de los municipios.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado. Aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, y adopta medidas en seguridad social para los concejales. Gaceta 1756 de 2023.

Uso responsable de la inteligencia artificial.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 91 de 2023 Senado. Se orienta a establecer el deber de información para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia. Gaceta 1756 de 2023.

Armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado. Tiene como propósito crear la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas. Gaceta 1757 de 2023.

Competencia justa en el sector financiero.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 401 de 2023 Cámara, 174 de 2023 Senado. Tiene como objetivo promover la competencia justa en el sector financiero. Gaceta 1757 de 2023.

Fortalecimiento del programa de alimentación escolar.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado. Tiene como propósito fortalecer el programa de alimentación escolar (PAE). Gaceta 1757 de 2023.

Reforma laboral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 166 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 192 de 2023 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 256 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo modificar parcialmente normas laborales y adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. Gacetas 1758 y 1763 de 2023.

Agencia nacional de seguridad digital y asuntos espaciales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 023 de 2023 Cámara. Busca crear la agencia nacional de seguridad digital y asuntos espaciales, y fija algunas competencias específicas. Gaceta 1759 de 2023.

Personas que padecen cáncer.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley

número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara. Reconoce como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer. Gaceta 1760 de 2023.

Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 231 de 2023 Cámara. Tiene como intención establecer medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Gaceta 1760 de 2023.

Sector espacial.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 373 de 2023 Cámara. Crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, y para la apropiación social del conocimiento espacial. Gaceta 1761 de 2023.

Turismo de aves.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Senado, 422 de 2023 Cámara. Tiene como intención promover el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. Gacetas 1761 y 1796 de 2023.

Arbitraje en materia tributaria.

Se presentaron: informe de ponencia conjunta para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 198 de 2023 Senado, 326 de 2023 Cámara. Modifica algunos artículos de la Ley 1563 de 2012, con relación al arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Gacetas 1762, 1773 y 1783 de 2023.

Humedales en el sistema de gestión de riesgos.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 073 de 2023 Cámara. Incorpora los humedales al sistema de gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático, y adopta mecanismos en las cuencas

para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país. Gaceta 1764 de 2023.

Régimen salarial de los Congresistas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 97 de 2022 Senado, 194 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo modificar el régimen salarial de los Congresistas de la República, y modifica la Ley 4ª de 1992. Gaceta 1764 de 2023.

Movilidad segura

Se presentó texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado, 233 de 2023 Cámara. Dicta normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, y modifica la Ley 599 de 2000. Gaceta 1764 de 2023.

Medidas para la prevención de violencia sexual.

Se presentó carta de comentarios de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara. Adopta medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto laboral, profesional y educativo. Gaceta 1764 de 2023.

Servicios públicos de telecomunicaciones.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado. Declara de utilidad pública e interés social del tendido, construcción y operación de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y TIC'S. Gaceta 1769 de 2023.

Personas afectadas por la tuberculosis.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 295 de 2023 Senado. Establece una política pública de salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis (TB). Gaceta 1769 de 2023.

Espacios de oración ubicados en entidades públicas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 279 de 2023 Cámara. Garantiza que los espacios destinados a la oración y reflexión ubicados en organismos y entidades de naturaleza pública sean multiconfesionales. Gaceta 1770 de 2023.

Formación de posgrado.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 374 de 2023 Cámara. Tiene como intención crear el fondo para el fomento de la formación de posgrado. Gaceta 1770 de 2023.

Integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 157 de 2023 Senado. Tiene como intención determinar la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural. Gacetas 1771 y 1776 de 2023.

Derechos políticos de las mujeres en Colombia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado. Se orienta a rendir honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia. Gaceta 1771 de 2023.

Diversidad étnica y cultural.

Se presentaron: informe de conciliación y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 220 de 2022 Senado, 421 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo establecer el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Gacetas 1772, 1773 y 1786 de 2023.

Programa de salud mental para soldados.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara. Crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático Intaspe”. Gaceta 1773 de 2023.

Declaración de víctimas del conflicto armado.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 157 de 2022 Cámara, 338 de 2023 Senado. Modifica los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y amplía los términos para declarar ante el Ministerio Público, para las personas que se consideren víctimas del conflicto armado. Gacetas 1775, 1778 y 1781 de 2023.

Funcionamiento de la jurisdicción agraria y rural.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 156 de 2023 Senado. Determina la competencia y funcionamiento de la jurisdicción agraria y rural, y establece el procedimiento especial agrario y rural. Gaceta 1776 de 2023.

Municipio de Piedecuesta.

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 22 de 2022 Senado, 159 de 2023 Cámara. Pretende que la Nación declare patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, y reconoce los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales. Gacetas 1777 y 1786 de 2023.

Comisión de paz en el Congreso de la República.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto definitivo de plenaria al Proyecto de Ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara, 66 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 057 de 2022 Cámara, y con el Proyecto de Ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de paz - Comisión de paz- en el Congreso de la República. Gaceta 1779 de 2023.

Bienestar del sector cafetero.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado. Adopta medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, incentiva el consumo interno, autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros, declara el café como bebida nacional y crea el piso mínimo de protección social. Gaceta 1779 de 2023.

Acceso a la política de estado matrícula cero.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado. Garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, y crea un auxilio de transporte y alimentación. Gaceta 1779 de 2023.

Desarrollo del sector cafetero.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 239 de 2023 Cámara. Declara el café como bebida nacional, y establece medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país. Gaceta 1781 de 2023.

Tasa pro deporte y recreación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 036 de 2023 Cámara. Tiene como propósito establecer no sujeciones a la tasa pro deporte y recreación. Gaceta 1781 de 2023.

Fondo Manizales eje del conocimiento.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 032 de 2023 Cámara. Tiene como intención autorizar la creación del fondo Manizales eje del conocimiento. Gaceta 1782 de 2023.

Proceso de restitución de tierras por vía administrativa.

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 280 de 2022 Cámara. Reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa. Gacetas 1782 y 1783 de 2023.

Reforma al sistema general de salud.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley números 340 de 2023 Cámara, 341 de 2023 Cámara y 344 de 2023 Cámara. Tiene como

finalidad transformar el sistema general de salud, de conformidad con la ley 1751 de 2015. Gaceta 1785 de 2023.

Prestación del servicio militar obligatorio.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado y carta de adhesión al Proyecto de Ley número 054 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley número 087 de 2023 Cámara, número 095 de 2023 Cámara y número 109 de 2023 Cámara. Modifica algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, e incentiva los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio. Gaceta 1786 de 2023.

Consumidor de comercio electrónico.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado, 326 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 1480 de 2011, y crea garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico. Gaceta 1786 de 2023.

Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 311 de 2023 Cámara. Tiene como propósito regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gaceta 1800 de 2023.

Reactivación del sector turismo.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 016 de 2023 Cámara. Modifica la ley general de turismo, el estatuto tributario, y dicta otras disposiciones para reactivar el sector turismo. Gaceta 1800 de 2023.

Discriminación por motivos de orientación sexual.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara. Prohíbe los Ecosieg en el territorio nacional, y promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones. Gacetas 1801 y 1802 de 2023.

Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado. Crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y orienta acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 1805 de 2023.

Dignificación laboral del trabajo sexual.

Se presentó concepto jurídico de la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer al Proyecto de Ley número 186 de 2023 Senado. Tiene como intención establecer lineamientos para la dignificación laboral del trabajo sexual en Colombia. Gaceta 1805 de 2023.

Atención en salud mental en entornos especiales.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado. Establece medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, y se actualiza la Ley 1616 de 2013. Gaceta 1806 de 2023.

Comisión legal de paz y posconflicto del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 1824 de 2023.

Licenciamiento en el servicio militar obligatorio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 300 de 2023 Cámara. Tiene como propósito dignificar el licenciamiento en el servicio militar obligatorio. Gaceta 1824 de 2023.

Política pública de lactancia materna.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 138 de 2022 Senado, 327 de 2022 Cámara. Otorga lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, e incentivo para los

bancos de leche humana y alimentación complementaria. Gaceta 1831 de 2023.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2342 de 2023.

(15/12). Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024. 52.610.

Ley 2343 de 2023.

(29/12). Por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el Ministerio Público. 52.623.

Ley 2344 de 2023.

(29/12). Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina sub 20 FIFA 2024. 52.623.

Ley 2345 de 2023.

(30/12). Por medio de la cual se implementa el Manual de Identidad Visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal. 52.624.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de diciembre de 2023.

Artículo 1079 de la Ley 84 de 1873, Código Civil.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

Al decidir sobre la constitucionalidad del artículo 1079 que dispone que quienes no saben leer ni escribir no pueden otorgar testamento cerrado, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que la disposición demandada es incompatible con la Constitución porque desconoce el derecho a la intimidad, en tanto los obliga a otorgar testamento abierto y, por tanto, a exponer su voluntad en alta voz ante notario y testigos, desconociendo su derecho a guardar la privacidad de los deseos, anhelos e intimidades. En efecto, surtido el juicio de proporcionalidad en su intensidad estricta, encontró que aun cuando la medida perseguía un objetivo constitucionalmente imperioso en tanto buscaba asegurar que la manifestación del testador fuera el reflejo de su plena voluntad y evitar que su autonomía y voluntad se viera limitada al no poder verificar el contenido de su testamento; y el medio escogido era efectivamente conducente dado que, en efecto, un testamento abierto permite percibir directamente lo que quiere el testador, tanto para él como para los testigos y el notario; resulta evidentemente innecesaria porque en la actualidad existen avances tecnológicos y otro tipo de medios que permiten suplir la imposibilidad de leer y escribir.

Sin embargo, dado que la exclusión del ordenamiento jurídico de la disposición demandada generaba un vacío normativo en tanto para la población en situación de analfabetismo actualmente no existen apoyos al momento de otorgar un testamento, la Corte (i) declaró inexecutable el segundo vocablo “no” contenido en la disposición acusada -la cual quedará así: “Artículo 1079. El que no sepa leer y escribir podrá otorgar testamento cerrado”- y condicionó la exequibilidad del resto del contenido normativo en el entendido de que las notarías deberán disponer de los apoyos necesarios para que las personas que no saben leer ni escribir puedan manifestar su voluntad con garantías de reserva, autenticidad e integridad; (ii) exhortó al Congreso para que ajuste el régimen notarial con miras a asegurar los derechos de las personas que no saben leer ni escribir al momento de otorgar un testamento; y (iii) ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro que, en aplicación del numeral 3 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 y mientras el Congreso expide la regulación correspondiente, imparta directrices para orientar el ejercicio de la

actividad notarial cuando una persona que no sabe leer ni escribir decida otorgar un testamento.

4. Reserva de voto

La magistrada NATALIA ÁNGEL CABO se reservó la posibilidad de aclarar el voto”.

Expediente D-15281. Sentencia C-536-23. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 51, diciembre 5 de 2023.

Artículo 97 de la Ley 2294 de 2023, «por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”».

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda contra el artículo 97 de la Ley 2294 de 2023, el cual establecía la obligación de todas las entidades y corporaciones públicas de afiliarse a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A., o quien haga sus veces. Para tales efectos, la disposición autorizaba a las entidades públicas a que continuaran hasta su terminación los contratos suscritos con otras administradoras. A partir de ese momento, debían realizar el traslado a la ARL pública.

La demanda contenía tres cargos. En el primero, el actor invocó el desconocimiento del principio de unidad de materia (artículo 158 de la Constitución) porque la norma no guarda conexidad directa e inmediata con los programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo. En el segundo cargo, el accionante alegó que la disposición no satisface los requisitos constitucionales para restringir el derecho a la libre competencia económica (artículo 333 de la Constitución). Finalmente, el demandante adujo que la norma acusada vulnera el artículo 13 de la Constitución Política porque brinda un trato diferenciado que favorece a la ARL pública, Positiva SA, sin contar con una justificación constitucionalmente válida para ello.

En la solución de la demanda, la Sala Plena determinó que le asistía razón al demandante. Así, concluyó que la norma desconoce el principio de unidad de materia por cuanto no tiene relación con el objetivo general del PND 2022-2026 denominado «Seguridad humana y justicia social» ni con ninguno de sus proyectos. En este orden, verificó que, aun cuando algunos de dichos objetivos hacen referencia al fortalecimiento del sistema de protección social universal y adaptativo, y que sus políticas van encaminadas a la creación de empleos dignos en el sector de la economía popular y rural, así como su aseguramiento en riesgos laborales, la norma no conduce inequívocamente al logro de esas metas.

Así mismo, evidenció que la disposición demandada introduce una modificación permanente al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una ley especial en la que el principio democrático está restringido. Por tanto, precisó que esta clase de ajustes debe hacerse mediante ley ordinaria, de manera que pueda adelantarse un debate profundo con el rigor que es requerido. Además, indicó que, a diferencia de lo afirmado por Positiva Compañía de Seguros S.A. en su intervención en el proceso, no es cierto que la jurisprudencia constitucional haya considerado que, si una norma ha permanecido durante todo el debate legislativo del plan nacional de desarrollo, se pueda presumir que aquella satisface el principio de unidad de materia.

En cuanto a la vulneración del principio de libertad de competencia económica, la Corporación encontró que la disposición acusada vulnera el núcleo esencial del referido principio, el cual se inserta en el modelo de economía social de mercado. Esto es así porque, sin justificación válida, impide la concurrencia de las ARL privadas al mercado de aseguramiento de las entidades públicas. Esto coarta la libertad de las entidades públicas para seleccionar a la aseguradora que ofrezca mejores servicios. La Sala también concluyó que la entidad beneficiaria de la medida no estaba en una condición financiera precaria que hiciera necesaria la intervención estatal para asegurarle una parte fija del mercado de protección de riesgos laborales. Lo anterior, en la medida en que, de acuerdo con la información disponible, esa entidad ha desempeñado un papel destacado en el desarrollo de su actividad económica.

Por último, la Sala encontró demostrada la violación del principio de igualdad. Al respecto, observó que la norma establece un tratamiento diferente, no justificado, que favorece a la administradora de riesgos laborales de carácter público, en perjuicio de las ARL privadas. Con el fin de restaurar el orden constitucional, la Corte consideró necesario aclarar que las entidades y corporaciones públicas que se hayan afiliado a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A., entre la fecha de promulgación de la Ley 2294 de 2023 (19 de mayo de 2023) y la fecha de aprobación de la presente sentencia (5 de diciembre de 2023), podrán trasladarse a la administradora de riesgos laborales de su elección. Para esto, y en razón de la inconstitucionalidad de la norma acusada, no deberán cumplir los requisitos que establecen las disposiciones que regulan la materia.

4. Salvamento de voto, aclaración y reserva de voto

El magistrado (E) MIGUEL POLO ROSERO salvó su voto, el magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ aclaró su voto y el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO reservó la posibilidad de aclarar su voto.

El magistrado (e) Polo Rosero se apartó de la decisión de la mayoría, porque consideró que la norma acusada no infringe el principio de unidad de materia, ni tampoco vulnera las libertades de empresa y competencia.

En cuanto a lo primero, estimó que, contrario a lo que concluyó la Sala, sí puede establecerse una relación de conexidad directa e inmediata entre la medida prevista en la disposición demandada y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Sostuvo que, a partir de los propósitos del PND detallados en las Bases del Plan, se trata de una medida instrumental que se vincula estrechamente con la meta de universalidad en la cobertura del sistema de protección social y, específicamente, con el objetivo de extender la afiliación a riesgos laborales a sectores vulnerables, como los trabajadores de las economías populares y comunitarias y los trabajadores de zonas rurales.

En este sentido, el magistrado Polo anotó que el fortalecimiento del sistema de aseguramiento público representado en la ARL Positiva S.A., mediante los recursos provenientes de las entidades y corporaciones públicas, permite que dicha compañía, por el término del cuatrienio para el que se prevé la estrategia, consolide su rentabilidad, liquidez y solvencia y, por ende, adecue su capacidad de atención frente a un sector de la población que históricamente ha trabajado en condiciones de informalidad y que, previsiblemente, será absorbido por parte de la aseguradora pública, dado que los sujetos hacia quienes está dirigida la política de trabajo digno, tradicionalmente, no han constituido un segmento del mercado particularmente atractivo para otras aseguradoras, y son esas personas a quienes el Gobierno se ha propuesto proteger en el PND.

Por otra parte, señaló que no se puede afirmar que, por virtud de la norma, se verifique una afectación desproporcionada en relación con las libertades de empresa y competencia. Resaltó que el artículo 48 de la Constitución establece que le corresponde fundamentalmente al Estado la ampliación progresiva de la cobertura en seguridad social, y que dicho mandato es precisamente el que busca materializar la disposición censurada. Precisó que la Carta le otorga al Estado un rol preponderante en la garantía de la seguridad y que, si bien contempla la participación de los particulares en el sistema, ello tiene lugar bajo las condiciones que determine el Legislador en su amplio margen de configuración, que comprende inclusive la potestad o facultad de establecer quiénes prestan el servicio.

Agregó que, conforme con el principio transversal de libre elección, el Estado tiene la potestad de disponer que las entidades y corporaciones públicas se afilien al sistema de aseguramiento público, respetando, eso sí, la división de poderes y la libertad de acción y decisión por parte de los empleadores privados. Por tal motivo, indicó que la norma demandada puede interpretarse de forma compatible con la Constitución, en el entendido de que el Ejecutivo, en tanto empleador, puede legítimamente

optar por afiliar al personal de esa rama del poder público, en el sector nacional, a Positiva S.A. Lo anterior, con el fin de preservar la autonomía de las entidades territoriales.

Por lo demás, advirtió que el Estado puede definir que la prestación de un determinado servicio sea operado directamente por instituciones estatales que, eventualmente, pueden concurrir en el mercado con empresas privadas que ejercen una actividad económica análoga, pues así lo admite el ordenamiento y existen varios casos puntuales que lo refuerzan (v.gr., el operador postal oficial previsto en el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, entre otros).

Subrayó, a su vez, que la medida prevista en la norma examinada está justificada y no es desproporcionada, pues las libertades de empresa y competencia no son absolutas y deben armonizarse con los principios de bien común y el interés social, y la propia Constitución establece que el Estado puede intervenir en la economía. En este sentido, el artículo demandado concreta un mandato constitucional relacionado con la universalidad de la seguridad social y su progresiva ampliación en cobertura, además de que efectiviza el principio de igualdad material de cara a la población destinataria de la medida. Por lo demás, señaló que, dado que el mercado en el que se limitaría la concurrencia se reduce, según las pruebas allegadas, a un 5% o máximo un 8% de la población global de trabajadores del país, la afectación a la libre competencia resulta exigua, en comparación con la maximización de los principios constitucionales que se pretende alcanzar a la luz de los objetivos sociales del PND.

En vista de las anteriores consideraciones, el magistrado Polo Rosero concluyó que, de conformidad con el principio in dubio pro legislatore (cuando no exista certeza de la existencia de un vicio de procedimiento, tal duda debe ser resuelta a favor del legislador), la Corte habría podido optar por la alternativa de introducir una modulación de la disposición acusada, con miras a acotar su alcance y armonizarla con el orden superior. Así, habría podido declarar la exequibilidad condicionada bajo el entendido de que el fortalecimiento del sistema de aseguramiento público, a través de la afiliación de todas las entidades y corporación públicas a la aseguradora Positiva S.A. (i) se aplicará a los servidores de la rama ejecutiva del sector nacional del poder público, y (ii) se podrá llevar a cabo durante el periodo del respectivo cuatrienio”.

Expediente D-15.370. Sentencia C-537-23. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 51, diciembre 5 de 2023.

Decreto Legislativo 1277 de 2023, “Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la

declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional adelantó el estudio del Decreto Legislativo 1277 de 2023, “Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira”.

La Sala Plena precisó la metodología para el estudio del decreto con base en lo expuesto en la Sentencia C-439 de 2023. Como cuestión previa, descartó la existencia de cosa juzgada frente a las sentencias C-467 y C-464 de 2023, respecto del artículo 5 del decreto controlado.

En segundo lugar, analizó la relación de las disposiciones del decreto con la materia objeto de diferimiento en la sentencia C-383 de 2023, bajo criterios de estricta necesidad y conexidad. Así, encontró que los artículos 1, 2 (parcial), 3, 4, 5, 7 (parcial), 8 (parcial) y 9 tienen relación con dicho objeto, mientras que el segundo párrafo transitorio del artículo 2, el artículo 6, el último inciso del artículo 7 y el párrafo del artículo 8 no superaron dicho escrutinio.

En tercer lugar, la Corte verificó el cumplimiento de los requisitos formales y materiales definidos por la jurisprudencia para el control constitucional de los decretos legislativos. Así, se determinó que, en este caso, se observaron plenamente los requisitos formales, porque el decreto controlado (i) lo firmó el presidente de la República y todos los ministros del despacho; (ii) se profirió durante el periodo de vigencia de la emergencia; (iii) su expedición estuvo formalmente motivada y; (iv) fijó el ámbito territorial de aplicación de las medidas.

Acto seguido, la Sala se ocupó del control material de los artículos 1, 2 (parcial), 3, 4, 5, 7 (parcial), 8 (parcial) y 9 del decreto. Con ocasión de lo anterior, se concluyó que los artículos 1, 4, 8 (parcial) y 9 superaron los juicios materiales definidos por la jurisprudencia, al igual que la expresión “Declárase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y zonas de recarga” del primer inciso del artículo 7.

Por el contrario, encontró que los artículos 2 (parcial), 3, 5 y los apartes restantes del artículo 7 no cumplieron algunos de los juicios materiales, en particular, los juicios de conexidad material y necesidad jurídica, según cada caso puntual que fue objeto de examen.

Por último, la Corporación precisó el remedio judicial que debía adoptarse. Al respecto, estimó que los artículos que superaron los juicios materiales debían ser declarados inexecutable con efectos diferidos por el término de

un año contado a partir de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1085 de 2023. De otra parte, determinó que los artículos que no superaron dicho escrutinio y aquellos que no tienen relación con el objeto de diferimiento debían ser declarados inexecutable con efectos inmediatos. Ello, al estimar que no se justificaba modular con efectos retroactivos la inexecutable.

4. Aclaraciones de voto

Respecto de la decisión adoptada aclararon su voto la magistrada NATALIA ÁNGEL CABO y el magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ”.

Expediente RE-359. Sentencia C-539-23. Magistrado Ponente: Miguel Polo Rosero (E). Comunicado 51, diciembre 5 de 2023.

Artículos 42 y 44 de la Ley 2277 de 2022, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió un cargo de inconstitucionalidad formulado contra los artículos 42 y 44 (parciales) de la Ley 2277 de 2022, que modificaron los artículos 905 y 908 del Estatuto Tributario, respectivamente. El reparo consistió en que los acápites normativos que establecían el tope y la tarifa aplicable, en el marco del Régimen Simple de Tributación –RST–, a quienes prestan servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales generaban un trato más drástico, desigual e injustificado entre los siguientes sujetos contribuyentes: (i) quienes tienen como actividad económica la educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social –grupo 4 de contribuyentes al RST– y (ii) quienes tienen como actividad económica los servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales –grupo 5 de contribuyentes al RST–. Lo anterior, a pesar de que ambos grupos de contribuyentes están integrados por personas que ejercen profesiones liberales y, en consecuencia, tienen la misma capacidad contributiva. Para los actores, no existió una razón que justificara el trato diferente entre los referidos sujetos.

Con el fin de estudiar el anterior cargo de inconstitucionalidad, la Sala, de forma previa, realizó la integración de la unidad normativa del numeral 4º del artículo 44 y del numeral 4º del párrafo 4º del mismo artículo, de la Ley 2277 de 2022. Luego, formuló el siguiente problema jurídico: ¿vulneran el derecho a la igualdad y el principio de equidad horizontal en materia tributaria la tarifa y el tope de ingresos establecidos en el Régimen

Simple de Tributación para las personas que prestan servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, al ser dicha tarifa y tope más exigentes en comparación con los previstos para quienes prestan servicios de educación y se dedican a actividades de atención de la salud humana y de asistencia social?

Para resolver el anterior interrogante, la Sala Plena (i) reiteró la jurisprudencia acerca del principio de equidad horizontal en materia tributaria como manifestación del principio de igualdad en el campo impositivo, (ii) expuso las características del Régimen Simple de Tributación, y (iii) estudió la reforma efectuada por la Ley 2277 de 2022 a las normas relacionadas con los sujetos pasivos y la tarifa del RST, en particular, para las personas que formaban parte de los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST.

Efectuado lo anterior, la Sala procedió a resolver el cargo de inconstitucionalidad. Para ello, consideró que lo apropiado era aplicar un juicio integrado de igualdad. Así, en primera medida, identificó que las finalidades perseguidas por las disposiciones demandadas, como parte del RST, eran: (i) reducir las cargas formales y sustanciales de quienes califiquen y opten por ser contribuyentes del régimen; (ii) impulsar la formalidad; (iii) facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente decidan acogerse a este régimen; (iv) permitir que la mayoría de micro y pequeñas empresas puedan acceder a este modelo opcional de tributación, y, en concreto, y (v) evitar que quienes tienen capacidad económica para contribuir ordinariamente al sistema tributario se vean beneficiados injustificadamente por el RST, a la vez que permitir que los nuevos profesionales o quienes no tengan ingresos tan altos sí puedan beneficiarse de las ventajas del régimen.

Identificadas las finalidades de las disposiciones demandadas, la Sala advirtió que se configuraba una afectación prima facie (a primera vista) al principio de igualdad. De un lado, señaló que dicho tertium comparationis que aplicaría sería el de la estructura de costos y la importancia social de las profesiones liberales desarrolladas de forma empresarial o independiente, que fue el que el Gobierno Nacional había utilizado para la expedición de las normas acusadas. Con base en este, concluyó que los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST no son comparables. Esto, por cuanto las personas naturales y jurídicas que forman parte de cada grupo y ejercen profesiones liberales son, dentro de su respectivo grupo, manifiestamente disimiles y no comparten la misma estructura de costos, de manera que puedan ser asimiladas entre sí para la construcción de las condiciones en las que podrían acceder al RST, a pesar de que todas ellas ejercen profesiones igualmente valiosas para la sociedad.

Así las cosas, las reglas consagradas en las normas acusadas, en cuanto introducen deferencias de trato entre los grupos 4 y 5, con fundamento en

la supuesta diferencia en estructura de costos, resultan arbitrarias y caprichosas, pues no distinguen dentro de cada grupo las enormes diferencias que al interior del mismo se presentan en esta materia. De conformidad con las normas demandadas, el límite de ingresos para optar por el RST y las tarifas aplicables son más exigentes para el grupo 5, en comparación con el grupo 4, sin que los contribuyentes de cada uno de estos grupos sean comparables entre sí, ni que las diferencias de trato se justifiquen respecto de todos los sujetos que integran estos dos grupos.

Debido a que el umbral y las tarifas establecidas para los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST pareció ser una decisión arbitraria, carente de justificación por parte del Legislativo, la Sala Plena consideró pertinente extraer del ordenamiento jurídico las disposiciones de la Ley 2277 de 2022 que establecieron dicho umbral y tarifas. Lo anterior derivaba en un vacío normativo que obligó a revivir la norma que regía el impuesto unificado RST para los profesionales liberales, en general.

En suma, la Sala concluyó que (i) el tope de 12.000 UVT aplicable al grupo 5 de contribuyentes del RST (inc. 2° del art. 42 de la Ley 2277 de 2022) y (ii) las tarifas previstas para el grupo 4 (num. 4° del art. 44 y num. 4° del par. 4° del art. 44, de la Ley 2277 de 2022) y el grupo 5 (num. 5° del art. 44 y num. 5° del par. 4° del art. 44, de la Ley 2277 de 2022) eran inexecutable. En consecuencia, dispuso la reviviscencia del numeral 3° del 42 de la Ley 2155 de 2021, que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.

4. Salvamento y reserva de voto

El magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ salvó su voto y la magistrada

NATALIA ÁNGEL CABO se reservó la posibilidad de aclarar su voto.

El magistrado Cortés González salvó su voto y se apartó de la decisión mayoritaria sobre la inexecutable de las normas censuradas en relación con el régimen SIMPLE de tributación. Su postura estuvo fundada en los siguientes aspectos:

La posición de la mayoría asumió un control de la norma tributaria revisada más allá de los argumentos de la demanda, pues esta no presentó argumentos relacionales basados en la capacidad contributiva, justificándose en la supuesta igualdad de las profesiones liberales sin precisar dicha similitud para efectos tributarios y dando por sentado que la regulación únicamente se refería a las profesiones liberales. De otra parte, la discusión sobre las tarifas del SIMPLE si bien fue planteada en la demanda, no acreditó el concepto de violación, por lo que no era posible identificar un problema constitucional sobre el particular.

La integración de la unidad normativa con la disposición que regula el acceso y las tarifas para actividades relacionadas con la educación y la salud era improcedente. Ninguno de los supuestos previstos por la jurisprudencia constitucional fue acreditado. Particularmente, la norma

integrada al análisis de la Corte no presenta a primera vista serias dudas de constitucionalidad. Aquella, prima facie, contiene una regulación tarifaria diferencial establecida por el legislador en el marco de su amplio margen de configuración normativa en materia tributaria.

La motivación de fondo presenta las siguientes dificultades: i) desvirtuó el principio de equidad tributaria horizontal construido por la jurisprudencia de la Corte. En efecto, la postura mayoritaria se apartó de dicho postulado y lo encaminó hacia el análisis meramente relacional, sin considerar el elemento de capacidad contributiva necesario en materia impositiva. En el presente asunto, se aproximó equivocadamente al estudio de dicho principio al menos por dos aspectos: a) consideró que todas las profesiones liberales son iguales, sin atender razones objetivas para dicha conclusión; y b) adelantó el examen de constitucionalidad con base en esa sola premisa sin considerar el elemento de capacidad contributiva, desconociendo que los grupos regulados sí podían tener un trato tributario diferente.

En efecto, ii) no tuvo en cuenta las diferencias en cuanto a estructuras de costo, promedios de ingresos brutos, condiciones materiales de operación y régimen constitucional y legal diferenciado entre la generalidad de las profesiones liberales y los campos de la educación y la salud. Con ello se limitó la valoración del Congreso en una materia de su competencia, que por ejemplo puede diferenciar, para efectos tributarios, actividades novedosas muy intensivas en gestión creativa e ingresos, pero de bajos costos, que eventualmente deberían tributar por el régimen ordinario.

Asimismo, iii) no existió arbitrariedad en el trato diferente otorgado por el legislador en materia de acceso y tarifas del SIMPLE. En efecto, el asunto fue ampliamente debatido en el Congreso de la República y se contó con la activa participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la DIAN. El director de esta última entidad indicó que la motivación de la reforma al SIMPLE era la necesidad de reducir alternativas para que personas con capacidad contributiva se beneficiaran del mencionado régimen tributario y contribuyeran en mayor medida. Por su parte, el Ministerio de Hacienda presentó una tabla que mide el equilibrio de contribución entre los sujetos pasivos de cada grupo, respecto de las personas jurídicas. En otras palabras, se midió qué tan proporcional es la contribución entre los sujetos pasivos en un mismo grupo. Lo anterior evidenció que las actividades profesionales referidas superan la tarifa de equilibrio del resto de actividades, entre ellas las del sector salud. Con base en lo señalado, el legislador optó por diferenciar las actividades profesionales de las de salud y educación.

Por su parte, en la intervención ante la Corte, esa cartera explicó que de haberse unido los sectores que hoy conforman el grupo 4 (salud y educación) y el 5 (profesiones liberales) del RST, no se hubiese logrado la tarifa de equilibrio para alguna de esas actividades. Asimismo, adujo que

la reducción del umbral del grupo 5 tuvo como propósito que los beneficiarios del régimen SIMPLE fuesen, únicamente, aquellos con niveles de ingresos inferiores que el promedio de contribuyentes de dicho sector. Es decir, se propuso que sólo las micro y pequeñas empresas pudiesen acceder a este régimen.

De esta manera, el debate legislativo estuvo centrado en la identificación de la capacidad contributiva a partir de los ingresos brutos de los distintos grupos beneficiarios del SIMPLE. Con base en lo anterior, la medida también fue sustentada en la necesidad de evitar el abuso de dicho régimen de tributación por parte de quienes cuentan con altos ingresos. Tales aspectos habrían permitido concluir la constitucionalidad del ajuste al mencionado régimen.

(iv) La reforma al SIMPLE fue una expresión del amplio margen de configuración del legislador en materia tributaria. La definición de la política impositiva no está reducida a un aspecto meramente técnico. Aquella trasciende hacia una deliberación democrática, axiológica y política sobre los instrumentos de política fiscal. En este punto, la postura mayoritaria, al imponer un exigente debate técnico, estableció un requisito desproporcionado para el Congreso de la República orientado hacia una definición acerca de la calidad y el contenido del debate.

Conforme a lo expuesto, los preceptos estudiados por la Corte eran constitucionales y procedía la declaratoria de exequibilidad. Si, en gracia de discusión, se hubiera considerado que la norma presentaba problemas de equidad tributaria por el nivel de acceso al régimen SIMPLE para profesiones liberales, el remedio constitucional para superarlos no era declarar inexecutable toda la disposición con efectos inmediatos. Lo procedente era una inexecutable diferida para permitir que el legislador remediara la situación potencialmente inequitativa.

Este último aspecto no fue valorado por la postura mayoritaria, para de esta manera ponderar y materializar en la mayor medida posible, los postulados superiores comprometidos con la decisión, especialmente, para considerar el impacto a la sostenibilidad fiscal por la reducción de ingresos corrientes de la Nación que aquella produce”.

Expediente D-15211AC. Sentencia C-540-23. Magistradas Ponentes: Paola Andrea Meneses Mosquera y Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 51, diciembre 5 de 2023.

Ley 2272 de 2022, “Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones”.

“...
...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió ocho cargos de inconstitucionalidad, algunos en contra de la totalidad de la Ley 2272 de 2022, y otros respecto de artículos específicos de dicha ley. Seis de los cargos estaban relacionados con presuntos vicios de trámite, y dos de los cargos con reproches sustantivos. A continuación, se resumen los cargos, y las consideraciones de la Corte frente a cada uno de ellos.

3.1. Cargos por vicios de forma

Cargo contra la totalidad de la Ley 2272 de 2022 por la ausencia del concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal.

Los demandantes consideraron que en tanto la Ley 2272 de 2022 se expidió sin que el Congreso contara con el concepto previo del Consejo de Política Criminal se presentó un vicio insubsanable que trae como consecuencia la inconstitucionalidad de la ley.

Frente a ese cargo la Corte decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-525 de 2023. En esa providencia, la Corte consideró que a pesar de la relevancia de dicho concepto en los trámites de leyes que aborden asuntos de política criminal, ninguna norma constitucional u orgánica establece que su ausencia impida el desarrollo del trámite legislativo ni constituya un vicio en la formación de las leyes.

Cargo contra la totalidad de la Ley 2272 de 2022 por la omisión del anuncio previo del proyecto de ley en la sesión del 19 de octubre de 2022 en la plenaria del Senado.

El demandante en el expediente D-15.110 planteó que, durante el trámite legislativo del proyecto de ley que dio lugar a la Ley 2272 de 2022, el anuncio previo de la votación en la plenaria del Senado no cumplió con los requisitos del artículo 160 superior. El actor argumentó que en la sesión de la plenaria del Senado del 19 de octubre de 2022 el anuncio se realizó después de levantada la sesión, es decir, por fuera de la sesión correspondiente.

Para resolver el cargo, la Corte retomó su jurisprudencia sobre el principio de la instrumentalidad de las formas y los requisitos que debe cumplir el anuncio previo. Al analizar lo ocurrido en la sesión plenaria del Senado del 19 de octubre de 2022, la Sala concluyó que el anuncio previo sí ocurrió dentro de la referida sesión y cumplió con los fines constitucionales perseguidos a través de ese requisito formal.

La Sala Plena constató que el anuncio se dio de manera concomitante al momento en el que el presidente del Senado indicó que se levantaría la sesión. La Sala señaló que el orden de esas dos informaciones no restaba efectividad al anuncio previo y que, además, el anuncio realizado por el presidente del Senado fue complementado por el secretario de dicha cámara. La Corte precisó que el hecho de que la manifestación del anuncio previo fue enseguida de la del levantamiento de la sesión, no generó un vicio de trámite porque las finalidades del requisito de forma fueron cumplidas: (i) los congresistas tuvieron la oportunidad de conocer el anuncio previo y (ii) las expresiones que emplearon el presidente y el secretario permitían tener certeza sobre la sesión futura en la que se discutiría y votaría el proyecto que dio origen a la Ley 2272 de 2022.

Cargo contra la totalidad de la Ley 2272 de 2022 por la publicación y anuncio previo del informe de conciliación en el Senado de la República.

En el expediente D-15.104 las demandantes explicaron que la votación del informe de conciliación se anunció en la plenaria del Senado del 2 de noviembre de 2022, pasadas las 11 de la noche y fue votado al día siguiente, el 3 de noviembre de 2022 en la sesión convocada para las 12:05 am. De acuerdo con las demandantes, esa situación vulneró el principio de publicidad del informe de conciliación, consagrado en el artículo 161 de la Carta, e impidió que los congresistas tuvieran suficiente tiempo para considerar el informe, formar su criterio y decidir el sentido de su voto.

Tras revisar el trámite de la Ley demandada, la Sala Plena concluyó que no se había vulnerado el principio de publicidad del informe, pues la publicación del mismo se había realizado dos días antes de su votación en la plenaria del Senado. Esta publicación se realizó en la Gaceta del Congreso, que es el medio oficial previsto para tal fin. En esas condiciones, la Corte concluyó que los legisladores tuvieron la oportunidad de conocer el contenido del informe de conciliación, preparar el debate y formar su voluntad antes de la discusión y votación del mismo.

Respecto del anuncio previo del informe de conciliación realizado en el Senado durante la sesión del 2 de noviembre, la Corte concluyó que este cumplió con los estándares constitucionales porque: (i) el anuncio fue hecho por el presidente y el secretario; (ii) ocurrió en sesión previa y diferente a aquella en la que se realizó la votación; (iii) se identificó plenamente el proyecto que iba a ser debatido y votado en sesión diferente; (iv) se votó en la sesión para la que fue anunciado; y (v) estaban determinadas la fecha y la hora para la sesión futura en la que tendría lugar la discusión y votación del informe de conciliación.

La Corte no dejó de considerar que el lapso entre el anuncio y el inicio del debate fue corto y transcurrió entre el final de un día y la madrugada del siguiente. Sin embargo, Sala Plena concluyó que, si bien este proceder no es una buena práctica para el adecuado debate legislativo, en el trámite

analizado los fines perseguidos por las reglas de los anuncios y la publicación del informe de conciliación se cumplieron. Estos fines son los de la adecuada formación de la voluntad del legislador y la democracia participativa. En consecuencia, la Corte declaró exequible la totalidad de la Ley 2272 de 2022 en relación con este cargo.

Cargo contra los artículos 2 (parcial), 10, 11 y 12 de la Ley 2272 de 2022 por la vulneración de los principios de consecutividad e identidad flexible. Este cargo se planteó en la demanda del expediente D-15.104. En primer lugar, la Corte estudió el cargo respecto del artículo 2 (parcial). Para tal fin, la Sala identificó el tema del inciso demandado y estableció que este se refiere a las “estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto” (EAOCAI), lo que comprende: (i) la distinción entre esas estructuras y los grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, y (ii) la posibilidad de reconocer a los ex miembros de grupos armados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado como parte de ellas. Al revisar los antecedentes legislativos, la Sala Plena concluyó que ese tema hizo parte de las deliberaciones y votaciones durante todo el proceso legislativo y que la diferencia entre los textos responde al transcurso del debate del contenido normativo. Asimismo, la Sala constató que la comisión accidental de conciliación incluyó el inciso demandado, que fue aprobado solo por una de las Cámaras. No obstante, la Corporación indicó que, como lo ha reiterado con anterioridad, la comisión de conciliación puede someter a votación un texto que fue aprobado solo por el Senado o por la Cámara, siempre que el tema haya sido debatido en ambas plenarias, como efectivamente ocurrió en este caso.

En segundo lugar, sobre los artículos 10, 11 y 12, la Sala constató que, si bien no fueron aprobados en la plenaria del Senado, los tres sí fueron aprobados en la plenaria de la Cámara, con algunas modificaciones. Con posterioridad la comisión accidental de conciliación acogió los textos propuestos por la Cámara de Representantes. Bajo este escenario, la Sala comprobó que no se desconocieron los principios de consecutividad e identidad flexible porque los artículos se debatieron en ambas plenarias. Adicionalmente, como se indicó, las comisiones accidentales de conciliación están facultadas para incluir artículos que fueron aprobados solo por una de las dos cámaras.

En tercer lugar, la Sala estudió un cargo adicional relacionado con el principio de consecutividad y de identidad flexible. En efecto, en el expediente D-15.110, el demandante indicó que en el trámite del artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 se vulneró dicho principio, pues el artículo se añadió mediante una proposición en el último debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes. El demandante planteó que el tema del artículo era el del cumplimiento de la sentencia C-101 de 2022. Sin embargo, el tema del artículo no es el cumplimiento de la Sentencia C-101

de 2022. El tema de la norma es el tributo creado con fundamento en el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 y, en particular, la autorización a las entidades territoriales que lo cobran de seguir haciéndolo, dicho asunto estuvo en el texto del proyecto desde su radicación.

En consecuencia, la Corte concluyó que no se vulneraron los principios de consecutividad e identidad flexible y declaró la exequibilidad de los artículos 2 (parcial), 10, 11 y 12 de la Ley 2272 de 2022 por este cargo.

Cargo contra el artículo 12 por la vulneración del principio de unidad de materia

En el expediente D-15.110, el actor argumentó que el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 no tiene unidad temática con el objeto de la ley. Para el demandante, la ley trata sobre política criminal, mientras que el artículo 12 es una disposición tributaria.

Al analizar el cargo, la Sala Plena precisó que la Ley 2272 de 2022 tiene como materia fundamental el derecho a la paz y el mantenimiento del orden público. Por su parte, el artículo 12 fija el hecho generador del tributo contenido en el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 y autoriza a las entidades territoriales que ya lo cobraban para seguir haciéndolo. Para la Sala el artículo 12 cumple con los criterios de conexidad temática y conexidad causal porque tanto la ley como el artículo responden a la necesidad de contar con herramientas que permitan lograr la paz en el país, mantener la convivencia y garantizar el orden público. Además, se cumple con el requisito de conexidad teleológica porque el tributo regulado en el artículo 12 es un medio para financiar medidas que permitan garantizar el orden público y la paz. Finalmente, la disposición cumple con el requisito de conexidad sistemática porque (i) el tributo está previsto desde el año 2010 pues fue incluido en la Ley 1421 de 2010, y las leyes 1738 de 2014 y 1941 de 2018 que prorrogaron la Ley 418 de 1997a su vez prorrogaron la vigencia del tributo, y (ii) otras normas de la Ley 2272 de 2022 también se refieren a las facultades de las entidades territoriales para conservar el orden público y la seguridad ciudadana, así como a los recursos que deben estar disponibles para que puedan ejercer tal facultad. Por lo anterior, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 12 de la Ley 2272 de 2022 por este cargo.

3.2. Cargos por vicios de fondo

Cargo contra el artículo 2 (parcial) por desconocimiento de la prohibición de reincidencia del Acuerdo Final de Paz

El demandante en el expediente D-15.110 planteó que el inciso tercero del numeral (ii) del literal c) del artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 era inconstitucional, porque permite la negociación con reincidentes y la suspensión de órdenes de captura contra ellos, lo cual constituye un tratamiento penal diferenciado, que no puede ser otorgado a quienes suscribieron un acuerdo de paz con el Estado y reincidieron en la violencia. El accionante indicó que el Acuerdo Final de Paz suscrito con las

FARC-EP hace parte del bloque de constitucionalidad en virtud del Acto Legislativo 02 de 2017 y que, en virtud de dicho acuerdo, está prohibido hacer negociaciones con quienes lo incumplieron o conceder tratamientos penales diferenciales. Para sustentar su argumento, el demandante citó el punto 4.1.3.4 del AFP según el cual el tratamiento penal diferenciado otorgado a los pequeños agricultores vinculados con cultivos de uso ilícito se podrá revocar cuando se reincide en las conductas asociadas a cualquier eslabón de la cadena de producción de dichos cultivos.

Sobre este cargo, la Corte decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo. Sobre el punto la Corporación indicó que el cargo carece de certeza pues la norma demandada no tiene el contenido que el demandante le atribuyó. En primer lugar, no es verdad, como lo afirmó el demandante, que la norma autorice al Gobierno para realizar “negociaciones”, pues la norma únicamente permite realizar “acercamientos y conversaciones” con las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto (EAOCAI). En segundo lugar, contrario a lo planteado por el accionante, la suspensión de las órdenes de captura no es un tratamiento penal especial, pues no define la responsabilidad penal ni las sanciones que tendrán que enfrentar los sujetos a los que se refiere la norma, por los delitos que hayan cometido. La suspensión de órdenes de captura, en cambio, es un instrumento temporal que se orienta a permitir la participación de los miembros de las EAOCAI en las conversaciones y acercamientos.

El cargo tampoco cumplió con el requisito de pertinencia pues el demandante no identificó una norma constitucional como presuntamente violada, sino que invocó el Acuerdo Final de Paz como parámetro de constitucionalidad. Para sustentar el carácter constitucional del Acuerdo Final de Paz afirmó que este hacía parte del bloque de constitucionalidad y para sostenerlo citó una norma derogada (El demandante citó el artículo 4o del Acto Legislativo 01 de 2016, derogado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2017). Sobre el punto, la Corte reiteró su jurisprudencia según la cual el Acuerdo Final no tiene valor normativo autónomo y tampoco tiene rango constitucional. Los contenidos del Acuerdo Final sólo adquieren validez normativa a través de los medios ordinarios de producción jurídica (Sentencia C-630 de 2017.), sin perjuicio de que, de conformidad con el Acto legislativo 02 de 2017, exista una obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final, obligación respecto de la que la Corte ha dicho que “ha de entenderse como una obligación de medio, lo que implica que los órganos políticos, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, deberán llevar a cabo, como mandato constitucional, los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad”. Al carecer de certeza sobre el contenido de la norma demandada, y de pertinencia respecto del parámetro de constitucionalidad, el cargo no logró

cumplir con el requisito de especificidad, pues no contrastó un contenido normativo real con un parámetro de constitucionalidad válido. En consecuencia, el cargo tampoco cumplió con la condición de suficiencia, pues no generó una duda mínima sobre la inconstitucionalidad de la norma.

Vulneración de los derechos de las víctimas por omisión legislativa relativa respecto de su participación en las decisiones de excarcelación de voceros integrantes de organizaciones sociales y humanitarias designados por el presidente de la República

Las demandantes en el expediente D-15.104 presentaron un cargo por una presunta omisión legislativa relativa que afectaría la expresión del artículo 5 de la Ley 2272 de 2022 “Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social, y se encuentren en privación de libertad”. Aquella omisión se configuraría por la falta de un mecanismo para la participación de las víctimas en las decisiones sobre la libertad de voceros de organizaciones sociales y humanitarias, lo cual vulneraría los artículos 13, 229, 250 y 93 de la Constitución y 1, 24, 25.1 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante, en la Sentencia C-525 de 2023, la Corte estableció que la excarcelación de los voceros a los que se refiere la norma demandada por fuera de las causales del régimen de libertades de la legislación penal vulneraba los derechos de las víctimas. En dicha sentencia, la Corte declaró exequible la expresión “Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz, a la conflictividad social” e inexecutable la expresión “y se encuentren en privación de libertad”. Por consiguiente, frente a la expresión declarada inexecutable en la C-525 de 2023, la Corte constató que se configuró el fenómeno de la cosa juzgada.

Ahora bien, en el presente proceso de constitucionalidad, las demandantes habían impugnado además otros contenidos del artículo 5, que consideraban aplicables a los voceros de organizaciones sociales y humanitarias, en el mismo cargo por omisión legislativa relativa. En efecto, incluyeron en el cargo las expresiones relativas a la suspensión de órdenes de captura y de ubicación temporal, sin percatarse de que las mismas no se referían a los voceros de organizaciones sociales y humanitarias, sino a los voceros de GAOML y EAOCAL. No repararon en que mientras el artículo demandado incluye toda una normativa sobre los voceros de GAOML y EAOCAL, frente a los voceros de organizaciones sociales y humanitarias sólo dispuso que podían ser designados si a juicio del Presidente podían contribuir a la conflictividad social y siempre que se encontraran privados de la libertad. Por tanto, las disposiciones sobre suspensión de órdenes de

captura y ubicación temporal no se dirigen a estos voceros. Como es evidente, el cargo por omisión legislativa relativa frente a estas expresiones carece totalmente de claridad, certeza y especificidad pues no hay un hilo conductor claro que permita vincular disposiciones referentes a los voceros de GAOML y EAOCAL con los voceros de organizaciones social y humanitarias, y por la misma razón la proposición jurídica no es cierta, y el cargo se funda en una interpretación que no se deriva objetivamente de la norma. En tal virtud, la Corte decidió inhibirse de pronunciarse de fondo sobre aquellos.

4. Salvamento parcial y aclaración de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR salvó parcialmente su voto en la presente decisión. Por otra parte, el magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ aclaró su voto.

El magistrado Ibáñez Najar salvó parcialmente su voto en esta decisión. Su discrepancia se centra en la decisión contenida en el resolutivo primero de la sentencia.

Sobre tal aspecto, comienza por admitir, en primer lugar, que no existe una ley orgánica que prevea, como presupuesto formal para la elaboración de una ley que tiene reglas sobre política criminal como lo es la Ley 2272 de 2022, la exigencia de que se presente, antes de iniciar el proceso legislativo, el referido concepto, como lo destaca la mayoría.

Empero, en segundo lugar, como lo puso de presente en la discusión sobre el caso contenido en el expediente D-15.099, que se decidió en la Sentencia C-525 de 2023, de la anterior circunstancia no se puede concluir que la presentación del concepto del Consejo Superior de Política Criminal no sea un requisito material necesario para la confección material de una ley que defina, en todo o en parte, la política criminal del Estado.

En efecto, la aproximación que hace la mayoría al asunto es insuficiente, pues se basa sólo en parámetros legales orgánicos, que en efecto no existen para este caso, pero no en parámetros constitucionales, que no sólo sí existen, sino que resultan claramente relevantes para el asunto.

El concepto del Consejo Superior de Política Criminal no es un asunto menor, sino que representa un insumo de primer orden para, de una parte, ilustrar al Congreso de la República sobre las implicaciones que para la política criminal del Estado puede tener un proyecto de ley y, de otra, para adoptar medidas que no sólo sean armónicas con dicha política, sino que la fortalezcan.

Conforme a la Constitución, el Congreso de la República es el principal responsable en materia de política criminal del Estado, la cual concreta en leyes en las cuales se establecen las reglas penales que configuran el marco de dicha política (art. 150.1, 150.2 y 250 CP). Pero esta responsabilidad no es exclusiva, pues, por disposición de la Carta, de ella

también participan el Gobierno (art. 154, 189.4 y 200.1 CP) y el Fiscal General de la Nación (art. 251.4 CP).

El Consejo Superior de Política Criminal es un órgano en el cual se articula, merced al principio de colaboración armónica, dicha política, para ilustrar al Congreso de la República sobre las implicaciones de aprobar o no ciertas normas que le son presentadas como proyecto de ley. Por ello, si bien el concepto de dicho órgano no es obligatorio, en el sentido de que el Congreso de la República puede adoptar las determinaciones que considere necesarias, lo cierto es que la presentación del concepto sí es obligatoria.

El concepto del Consejo de Política Criminal no es un documento más, de aquellos que pueden o no presentarse al Congreso de la República, para desarrollar mediante la ley la política criminal del Estado. Una visión así del asunto margina al Congreso de la República como a la Fiscalía General de la Nación de la colaboración armónica que las normas constitucionales indicadas prevén cuando se trata de formular el marco de la política criminal del Estado. Por esta vía se puede llegar a aprobar, como se hizo, reglas sobre procesos de sometimiento a la justicia de delincuentes comunes (EAOCAI), sin tener en cuenta lo que en esta materia pueda decir el Consejo Superior de Política Criminal, en el cual además tienen asiento otros órganos del Estado, de suerte que se llega a un proceso de sometimiento a la justicia diseñado de espaldas a la justicia, sin tenerla en cuenta y sin considerarla como lo que en efecto es, valga decir, como un corresponsable de la política criminal del Estado.

Al no haberse dado el espacio idóneo para la colaboración armónica, al no rendirse el concepto, como era obligatorio, también se afecta la tarea del Congreso de la República, al que se priva de conocer y valorar dicho documento, elaborado por un órgano especializado en la materia y en el que convergen diversas autoridades. Al no tener este importante insumo, la deliberación del Congreso de la República se afecta, pues, de una parte, tiene un grave déficit de información, pues desconoce elementos de juicios relevantes para su tarea y, de otra, se acaba por menoscabar el rigor en la deliberación, pues se adopta un marco legal que contiene la política criminal del Estado, sin considerar siquiera los aspectos que los expertos podrían haber planteado, valga decir, sin debatir los puntos que, ante la no presentación del concepto, quedaron sin proponer y, por ende, sin analizar.

Con la Sentencia C-525 de 2023 se declararon exequibles condicionadamente reglas sobre sometimiento a la justicia de las estructuras criminales organizadas de alto impacto, las cuales son una expresión de la política criminal del Estado en relación con tales estructuras. Justamente por ello, por ser una expresión de la política criminal del Estado, la presentación del aludido concepto en este caso no

sólo era necesaria, sino que al no haberse presentado se acaba por desconocer lo previsto en las antedichas normas constitucionales.

Uno de los condicionamientos hechos en la Sentencia C-525 de 2023 fue el de que el Congreso de la República debía establecer, en otra ley, las condiciones concretas del sometimiento a la justicia de tales estructuras. En el trámite de dicha ley, como ha debido ocurrir en el trámite de la Ley 2272 de 2022 que contiene reglas sobre sometimiento, debe presentarse el concepto del Consejo Superior de Política Criminal, pues allí como aquí se está ante una expresión de la política criminal del Estado.

En vista de las anteriores circunstancias, no puede compartir el argumento conforme al cual el proyecto que a la postre se convertirá en la Ley 2272 de 2022 no tiene ninguna incidencia en la política criminal del Estado, pues, de una parte, con fundamento en él es posible adelantar negociaciones que acabarán en acuerdos dentro de los cuales se puede afectar la consideración de los delitos y de las penas y, además, de otra parte, con base en lo allí previsto, se puede proceder a excarcelar a personas, con el propósito de que adelanten las conversaciones que lleven a un acuerdo o a un sometimiento a la justicia.

¿Qué ocurre si el Consejo Superior de Política Criminal no rinde el concepto técnico sobre un proyecto de ley que tiene incidencia en la política criminal del Estado? Para responder a esta pregunta, resulta necesario revisar los diferentes deberes materiales en el trámite legislativo, como por ejemplo, la existencia del análisis del impacto fiscal o la consulta previa, y cuáles son las consecuencias de su omisión.

Por ejemplo, en el caso del análisis de impacto fiscal, de manera reciente, la Corte, en la Sentencia C-175 de 2023, señaló que el desconocimiento del precitado deber constituía un vicio de inconstitucionalidad de carácter insubsanable cuando está ligada la iniciativa gubernamental en proyectos de ley aprobatoria de tratados internacionales (Sentencia C-170 de 2021). De manera puntual, adujo que uno de los aspectos por los cuales se considera insubsanable dicho vicio tiene que ver con la falta de ilustración suficiente sobre las implicaciones fiscales del proyecto sometido a discusión. Lo anterior, para mayor claridad y precisión, se explicó en los siguientes términos:

“[...] el carácter insubsanable guarda correspondencia con la incidencia que tiene la falta de análisis de impacto fiscal respecto del principio de publicidad en el trámite ante el Congreso de la República. De esta manera, la aprobación del tratado bajo estudio no contó con la ilustración suficiente acerca de sus implicaciones fiscales, frustrando precisamente ese objetivo que se persigue con la exigencia de dicho estudio, en ambas cámaras y durante todo su tránsito. De la misma manera, esto compromete la adecuada deliberación y comprensión de los alcances y efectos en materia tributaria y fiscal en las distintas etapas que conforman el proceso de adopción de la ley aprobatoria. En suma, la Sala concluye

que la falta de análisis de impacto fiscal en el trámite de la ley aprobatoria del tratado, sobre algunas cláusulas del tratado, configura un vicio insubsanable.” (Corte Constitucional, Sentencia C-175 de 2023).

En los eventos de consulta previa, la Corte también ha declarado la inexecutable de medidas legislativas por incumplimiento del citado procedimiento. A manera de referencia, la Corte, en la Sentencia C-1051 de 2012, distinguió las consecuencias jurídicas de la omisión del requisito aludido, así:

“[...] respecto de medidas legislativas que afecten directamente a las comunidades étnicas, incluyendo dentro de éstas las leyes aprobatorias de tratados internacionales, la ausencia de la consulta previa, cuando tal mecanismo es obligatorio, comporta una violación directa de la Constitución Política, y, conforme con ello, da lugar a (i) la declaratoria de inexecutable de la medida, o en su defecto, a (ii) la adopción de una declaratoria de executable condicionada, ya sea para excluir a los grupos étnicos de la aplicación de la ley, o para decretar la existencia de una omisión legislativa relativa, derivada de la falta de previsión de medidas específicamente orientadas a los grupos étnicos, caso en el cual, se deberán adoptar en el fallo las medidas necesarias para subsanar la referida omisión.” (negrillas adicionales).

Más allá de la razón meramente formal de que lo relativo al estudio de impacto fiscal esté previsto en una ley orgánica, la Sala, en su concepto, debe atender a la razón sustancial de otros elementos de juicio, como que el concepto es un elemento material necesario para ilustrar de manera suficiente sobre las implicaciones que conlleva el respectivo proyecto, como en este caso, sobre la política criminal. Cabe preguntar si la misma flexibilidad que ahora propone el proyecto se mantendría frente a una ley que aumenta o rebaja penas o que crea o suprime tipos penales. Estas materias tienen una importante carga técnica, respecto de la cual el Congreso de la República requiere ser ilustrado debidamente, para tomar una decisión que vislumbre con claridad las implicaciones de lo que está en juego.

En esa perspectiva comparada, resulta razonable admitir que, *mutatis mutandi* (cambiando lo que se debía cambiar), la falta de emisión del concepto técnico a cargo del Consejo Superior de Política Criminal lleva, de manera insoslayable, a la declaratoria de inexecutable de la Ley 2272 de 2022, dado que se trata de un cuerpo normativo con un alto grado de impacto en la política criminal del Estado colombiano que requería el pronunciamiento previo por parte de dicho organismo colegiado.

Dado que es evidente que la Ley 2272 de 2022 sí se ocupa de una materia penal, no puede haber duda sobre la circunstancia de que el concepto ha debido emitirse. A esto debe agregarse que el concepto no se emitió, circunstancia de lo cual tampoco hay duda. Frente a ello, la sentencia de la cual se aparta sostiene que en todo caso no hay vicio de

inconstitucionalidad y, de paso, deja lo acaecido, que es de la mayor gravedad, como algo irrelevante. Ante esta circunstancia, no puede compartir la decisión, porque ante tales evidencias, debe reconocerse la existencia de un vicio, dado que no se ilustró debidamente al Congreso de la República, como ha debido hacerse, para que adoptara técnicamente la ley que contempla reglas de sometimiento a la justicia de estructuras criminales organizadas de alto impacto”.

Expediente D-15.104 y D-15.110 (AC). Sentencia C-542-23. Magistrados Ponentes: Natalia Ángel Cabo y Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 51, diciembre 5 de 2023.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 2104 de 2023.

(05/12). Por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP). Diario Oficial 52.600.

Decreto 2105 de 2023.

(05/12). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de financiación colaborativa, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.600.

Decreto 2114 de 2023.

(07/12). Por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018. Diario Oficial 52.602.

Decreto 2125 de 2023.

(12/12). Por medio del cual se adopta el Plan de Expansión Portuaria: Política Nacional Portuaria Modernización y Sostenibilidad de la Actividad Portuaria y su articulación con el Territorio. Diario Oficial 52.607.

Decreto 2126 de 2023.

(12/12). Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.607.

Decreto 2144 de 2023.

(13/12). Por el cual se confiere la condecoración "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" para el año 2023. Diario Oficial 52.608.

Decreto 2174 de 2023.

(14/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo 2.2.4.1.21 del Decreto 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.609.

Decreto 2182 de 2023.

(15/12). Por el cual se modifican el artículo 2.2.14.3.3, el artículo 2.2.14.3.6 y el artículo 2.2.14.3.10 del Capítulo 3° del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016. Diario Oficial 52.610.

Decreto 2185 de 2023.

(18/12). Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular. Diario Oficial 52.613.

Decreto 2186 de 2023.

(18/12). Por el cual se modifica el Decreto No. 1175 del 2021. Diario Oficial 52.613.

Decreto 2192 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2212 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI). Diario Oficial 52.617.

Decreto 2213 de 2023.

(22/12). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1116 de 2017 para la importación de vehículos híbridos. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2214 de 2023.

(22/12). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones clasificadas en la subpartida 7229.90. 00. 00, correspondiente a los demás alambres de los demás aceros aleados. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2225 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2192 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo

de lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2212 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, respecto de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI). Diario Oficial 52.617.

Decreto 2213 de 2023.

(22/12). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1116 de 2017 para la importación de vehículos híbridos. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2214 de 2023.

(22/12). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones clasificadas en la subpartida 7229.90. 00. 00, correspondiente a los demás alambres de los demás aceros aleados. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2225 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2227 de 2023.

(22/12). Por medio del cual se modifica el nombre y algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2228 de 2023.

(22/12). Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2024. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2229 de 2023.

(22/12). Por el cual se reglamentan los artículos 20-3, 260-5, 260-9, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 513-12, 513-13, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 modificados por los artículos 47 y 48 de la Ley 2277 de 2022, respectivamente, el párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los calendarios de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a partir del año 2024 y siguientes. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2230 de 2023.

(22/12). Por el cual se modifica el párrafo 5 y se adiciona el párrafo 6 al artículo 2.2. 1.2.1.8. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el otorgamiento de créditos de corto plazo. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2231 de 2023.

(22/12). Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la Ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2234 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación

con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2235 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2236 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2244 de 2023.

(22/12). Por el cual se subroga el capítulo 11 y se deroga el capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Diario Oficial 52.617.

Decreto 2245 de 2023.

(22/12). Por el cual se adiciona el artículo 2.2.4.2.13 al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte, que define a las entidades encargadas de la asignación de surcos ferroviarios. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2248 de 2023.

(22/12). Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 984 de 2022. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2249 de 2023.

(22/12). Por el cual se modifica el Decreto 2163 de 2018, "Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para los proyectos de infraestructura de transporte", se crean unos Comités Intersectoriales de apoyo a la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte y se modifica el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1079 de 2015. Diario Oficial 52.617.

Decreto 2279 de 2023.

(29/12). Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2268 de 2023.

(29/12). Por medio del cual se prorroga la planta de empleos temporales para el Programa de Tutorías para la Formación Integral y el Aprendizaje PTAFI 3.0. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2271 de 2023.

(29/12). Por medio del cual se modifica la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar la Ley 2307 de 2023 y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2274 de 2023.

(29/12). Por el cual se adiciona un inciso al artículo 2.6.7.12.4. del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para establecer los criterios que permitan a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter determinar la capacidad de pago de las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial y mixta del orden territorial, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2275 de 2023.

(29/12). Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2276 de 2023.

(29/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con las condiciones para las operaciones especiales de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S-A -Findeter con bancos o entidades multilaterales o bilaterales. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2277 de 2023.

(29/12). Por el cual se reglamentan los artículos 130 de la Ley 633 de 2000 y 94 de la Ley 2277 de 2022 y se adicionan los artículos 1.3.1.12.26. 1.3.1.12.27. 1.3.1.12.28. 1.3.1.12.29. 1.3.1.12.30.1.3.1.12.31 y 1.3.1.12.32 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumas que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2278 de 2023.

(29/12). Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería -TES-Clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2287 de 2023.

(29/12). Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (IN Vía S) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (AN/) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2288 de 2023.

(29/12). Por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios para la presente vigencia fiscal. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2292 de 2023.

(29/12). Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2293 de 2023.

(29/12). Por el cual se fija el auxilio de transporte. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2295 de 2023.

(29/12). Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. Diario Oficial 52.623.

Decreto 2311 de 2023.

(30/12). Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de terminar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2024. Diario Oficial 52.624.

Decreto 2312 de 2023.

(30/12). Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2497 de 2022. Diario Oficial 52.624.